



Señor,
JUEZ 2º CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.
E. S. D.

Referencia: Proceso Ejecutivo Hipotecario No. 2002-1030 de BANCO DEL ESTADO (cesionario PATRIMONIO AUTÓNOMO No. 3-3-1583 colector 1-pacol 1; quien cedió los derechos al actual cesionario LUIS CARLOS ARANGO) contra MARÍA ALEXANDRA FRANCO BÁEZ Y MARIANA CECILIA FRANCO BÁEZ

Juzgado de Origen: Juzgado 12 Civil Circuito de Bogotá D.C.

Asunto: Solicitud de nulidad sobre la diligencia de devolución del bien inmueble ubicado en la Carrera 2 Este No. 70 A – 21 (apartamento 404)

Actuando en calidad de apoderado de la parte demandante, de condiciones civiles conocidas dentro del expediente, de manera atenta y respetuosa me permito solicitar nulidad sobre la diligencia de entrega del bien inmueble ubicado en la Carrera 2 Este No. 70 A – 32 de la ciudad de Bogotá (apartamento 404) teniendo en cuenta las siguientes:

I. CONSIDERACIONES

1. El numeral 2 del artículo 133 del Código General del Proceso señala:

"ARTÍCULO 133. CAUSALES DE NULIDAD: El proceso es nulo, en todo o en parte, solamente en los siguientes casos:

(...)

2. Cuando el juez procede contra providencia ejecutoriada del superior, revive un proceso legalmente concluido o pretermite íntegramente la respectiva instancia." (Subraya fuera del texto original)

2. Por su parte, el numeral 7 del artículo 28 del Código General del Proceso menciona:

"ARTÍCULO 28. COMPETENCIA TERRITORIAL: La competencia territorial se sujeta a las siguientes reglas:

(...)

7. En los procesos en que se ejerciten derechos reales, en los divisorios, de deslinde y amojonamiento, expropiación, servidumbres, posesorios de cualquier naturaleza, restitución de tenencia, declaración de pertenencia y de bienes

PBX: (+57-1) 3464002 - 3176568092 / info@abrilgomezabogados.com
www.abg.abogados.co

Carrera 19A No.90 - 13 Of. 401, Bogotá D.C. - Colombia



vacantes y mostrencos, será competente, de modo privativo, el juez del lugar donde estén ubicados los bienes, y si se hallan en distintas circunscripciones territoriales, el de cualquiera de ellas a elección del demandante." (Subraya fuera del texto original)

3. Acerca de la competencia privativa, la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia mediante providencia AC2434-2017 del 20 de abril de 2017, reiterando un pronunciamiento de la misma corporación, expuso al respecto:

"(...), la Sala, en varios pronunciamientos, ha señalado que 'el fuero privativo significa que necesariamente el proceso debe ser conocido, tramitado y fallado por el juzgador que tenga competencia territorial en el lugar de ubicación del bien involucrado en el debate pertinente, no pudiéndose acudir, bajo ningún punto de vista a otro funcionario judicial, ni siquiera bajo el supuesto autorizado para los otros eventos (...)'. (Subraya fuera del texto original)

4. En el presente asunto, encontramos que su despacho dentro del proceso de la referencia decidió ordenar el levantamiento de las medidas cautelares y posteriormente hacer la entrega del bien inmueble secuestrado ubicado en la Carrera 2 Este No. 70 A – 32 (apartamento 404) a favor de los demandados, sin contar con la presencia o si se quiere, sin permitirle al señor Luis Carlos Arango ejercer su derecho de contradicción, toda vez que, sobre dicho inmueble existe controversia por posesión.

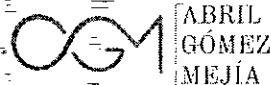
5. Lo anterior significa que, al existir controversia sobre la posesión del bien inmueble que fue objeto de secuestro, el despacho únicamente debía pronunciarse frente al levantamiento de la medida cautelar y no fallando *extra petita*, ordenando la entrega del predio, pues sobre este último debería pronunciarse el juez natural que es el del proceso reivindicatorio.

6. Y es que esta situación no es menos importante, pues se vulneró el principio constitucional del debido proceso por los siguientes motivos:

- (i) Se le negó al señor Luis Carlos Arango la posibilidad de ejercer oposición sobre la diligencia de entrega del bien inmueble, impidiéndose ejercer su derecho a la defensa y a que explicara de fondo los motivos por los cuales no podía proceder la diligencia de devolución del predio.
- (ii) El despacho, no consideró que sobre el predio existe una posesión pacífica, pública e ininterrumpida que ha venido ejerciendo el señor Arango de buena fe, quien a través del tiempo, desde que le fue entregado el inmueble, ha estado ejerciendo acciones de señor y dueño, tan es así que, los cobros por valor de administración y servicios públicos han sido dirigidos a él, así como también ha obtenido el reconocimiento de "propietario" por parte de los colaboradores y habitantes del edificio. Por lo que, esta situación debería ventilarse mediante

PBX: (+57-1) 3464002 - 3176568092 / info@abrilgomezabogados.com
www.abg.abogados.co
Carrera 19A No.90 - 13 Of. 401, Bogotá D.C. - Colombia

365



un proceso declarativo, bien sea por acción de pertenencia o por la acción reivindicatoria que ejerzan los supuestos dueños del predio.

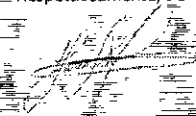
7. Y como consecuencia de lo anterior, se presentó la nulidad, al pretermittir la respectiva instancia, pues el despacho ordenó la entrega del bien inmueble sin considerar que para las controversias de derechos reales el juez competente será el juez del lugar donde esté ubicado el inmueble a poseer o a reivindicar, pues la aludida norma establece un fuero privativo, que descarta la aplicación de cualquier otro foro.

8. De lo anterior se colige que, en el presente asunto, se debe declarar la nulidad sobre la diligencia de devolución del bien inmueble por las causas anteriormente expuestas.

II. SOLICITUD

Por lo anteriormente expuesto, se solicita respetuosamente, se declare la nulidad de lo actuado en lo que respecta a la devolución del bien inmueble ubicado en la Carrera 2 Este No. 70 A - 32 (apartamento 404); y en consecuencia se exhorte a las partes a ventilar la controversia de posesión a través de un proceso declarativo, permitiéndole también el acceso al señor Luis Carlos Arango al respectivo predio.

Respetuosamente,


Diego Fernando Gómez Giraldo
C.C. 1.032.375.708 de Bogotá D.C.
T.P. 183.409 C. S. de la J.
ABRIL GÓMEZ MEJÍA ABOGADOS ASOCIADOS S.A.S.
NIT. 901.362.501-1
dgomez@agmabogados.co
Tel. 321 465 0617

BBK (+57-1) 345-1002 - 317 5566093 / info@abrilgomezabogados.com
www.abrilgomezabogados.com
Calle 19A No 90 - 73 Of. 401, Bogotá D.C. - Colombia

RE: SOLICITUD NULIDAD // RADICADO: 2002-1030 // DEMANDANTE: BANCO DEL ESTADO (CESIONARIO PATRIMONIO AUTÓNOMO, ACTUAL CESIONARIO: LUIS CARLOS ARANGO) VS. DEMANDADO: MARÍA ALEXANDRA FRANCO BÁEZ Y MARIANA CECILIA FRANCO BÁEZ

Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.

<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mié 22/03/2023 8:31

Para: abeltran@agmabogados.co <abeltran@agmabogados.co>

ANOTACION

Radicado No. 2398-2023, Entidad o Señor(a): ALEJANDRA BELTRÁN DURÁN - Tercer Interesado, Aportó Documento: Memorial; Con La Solucitud: Otras, Observaciones: SOLICITUD NULIDAD// De: AGM - Alejandra Beltrán Duran <abeltran@agmabogados.co> Enviado: martes, 21 de marzo de 2023 12:21 p. m.// MICS 012-2002-01030 J2 2F

INFORMACIÓN

Radicación de memoriales: gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Consulta general de expedientes: [Instructivo](#)

Solicitud cita presencial: [Ingrese aquí](#)

NOTA:

Se le informa que el presente correo gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co es el único habilitado para la recepción y radicación de solicitudes y memoriales dirigidos a los procesos cursantes en los JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ DEL 1° AL 5°. Por lo anterior abstenerse de hacer solicitudes a los correos de los JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ DEL 1° AL 5° y en su lugar hacer uso de este correo dispuesto. Se le sugiere NO hacer solicitudes repetidas a los Juzgados y al mismo tiempo al gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co para evitar congestionar este correo habilitado para radicaciones.

Horario de atención de lunes a viernes de 8:00 a.m. a 1 p.m. y de 2:00 p.m. a 5 p.m.

Cordialmente,



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

ÁREA GESTIÓN DOCUMENTAL

Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá
gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 10ª # 14-30 Pisos 2, 3, 4 y 5
Edificio Jaramillo Montoya
2437900

De: Juzgado 02 Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C.

<j02ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: miércoles, 22 de marzo de 2023 7:22

Para: Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.

<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RV: SOLICITUD NULIDAD // RADICADO: 2002-1030 // DEMANDANTE: BANCO DEL ESTADO (CESIONARIO PATRIMONIO AUTÓNOMO, ACTUAL CESIONARIO: LUIS CARLOS ARANGO) VS. DEMANDADO: MARÍA ALEXANDRA FRANCO BÁEZ Y MARIANA CECILIA FRANCO BÁEZ

De: AGM - Alejandra Beltrán Duran <abeltran@agmabogados.co>

Enviado: martes, 21 de marzo de 2023 12:21 p. m.

Para: Juzgado 02 Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C.

<j02ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cc: Diego Gómez <dgomez@agmabogados.co>

Asunto: SOLICITUD NULIDAD // RADICADO: 2002-1030 // DEMANDANTE: BANCO DEL ESTADO (CESIONARIO PATRIMONIO AUTÓNOMO, ACTUAL CESIONARIO: LUIS CARLOS ARANGO) VS. DEMANDADO: MARÍA ALEXANDRA FRANCO BÁEZ Y MARIANA CECILIA FRANCO BÁEZ

Señor,

JUEZ 2º CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

E. S. D.

Referencia: Proceso Ejecutivo Hipotecario No. 2002-1030 de BANCO DEL ESTADO (cesionario PATRIMONIO AUTÓNOMO No. 3-3-1583 colector 1-pacol 1; quien cedió los derechos al actual cesionario LUIS CARLOS ARANGO) contra MARÍA ALEXANDRA FRANCO BÁEZ Y MARIANA CECILIA FRANCO BÁEZ

Juzgado de Origen: Juzgado 12 Civil Circuito de Bogotá D.C.

Asunto: Solicitud de nulidad sobre la diligencia de devolución del bien inmueble ubicado en la Carrera 2 Este No. 70 A – 21 (apartamento 404)

Por solicitud del apoderado de la parte demandante, me permito radicar memorial de solicitud de nulidad sobre la diligencia de entrega del bien inmueble ubicado en la Carrera 2 Este No. 70 A – 32 de la ciudad de Bogotá (apartamento 404).

Agradezco la atención prestada.

Por favor acusar recibido.

Respetuosamente,

Alejandra Beltrán Durán.

